

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley. Zamora 10 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Gastos carcelarios.—Circular

Recibidos en este Gobierno los presupuestos y repartimientos de gastos carcelarios que han de regir en los partidos judiciales de Villalpando y

Bermillo de Sayago, durante el año próximo de 1913, acordé aprobarlos en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, a fin de que los pueblos que constituyen los expresados partidos conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en las Depositarias respectivas con la debida puntualidad. Zamora 5 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En virtud del acuerdo de la Comisión permanente de gracias ó pensiones del Senado que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo pensión a los individuos y clases del Ejército de Africa en 1859-60, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitir sin demora a este Gobierno relación de los individuos que acrediten con documentos justificativos les afecta la referida iniciativa parlamentaria.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el año próximo de 1913, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Peñausende impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.914 pesetas.

El de Losacino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.121 pesetas 94 céntimos.

El de Santa Clara de Avedillo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.646 pesetas 35 céntimos.

El de Milles de la Polvorosa impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.389 pesetas 52 céntimos.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 7.840 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto del mismo, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN directa que satisface al Estado por inmuebles	CONTRIBUCIÓN que satisface al Estado por industrial	BASE imponible del reparto	CUOTA que anualmente corresponde a cada pueblo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cañizo	7.862	863	8.725	209'74
Castroverde de Campos	27.487	2.067	29.554	710'47
Cerecinos de Campos	13.701	1.723	15.424	370'78
Cotanes del Monte	5.137	148	5.285	127'05
Granja de Moreruela	8.551	246	8.797	211'44
Manganeses de la Lampreana	10.735	1.032	11.767	282'88
Otero de Sariegos	2.771	28	2.799	67'28
Prado	3.168	100	3.268	78'56
Quintanilla del Monte	6.078	90	6.168	148'27
Quintanilla del Olmo	3.802	42	3.844	92'40
Revellinos	5.430	300	5.730	137'74
Riego del Camino	5.250	88	5.338	128'32
San Esteban del Molar	9.617	116	9.733	233'98
San Martín de Valderaduey	5.518	396	5.914	142'17
San Miguel del Valle	6.849	812	7.661	184'16
San Agustín	6.039	14	6.053	145'50
Tapioles	10.475	262	10.737	258'10
Valdescorriel	9.533	571	10.104	242'90
Vega de Villalobos	6.964	239	7.203	173'16
Vidayanes	5.509	174	5.683	136'60
Villafáfila	16.317	998	17.315	416'24
Villalba de la Lampreana	8.844	180	9.024	216'92
Villalobos	22.650	405	23.055	554'24
Villalpando	34.233	4.289	38.522	926'04
Villamayor de Campos	16.184	1.827	18.011	432'96
Villardefallaves	6.157	130	6.287	151'10
Villanueva del Campo	23.848	2.734	26.582	639
Villárdiga	5.760	223	5.983	143'80
Villarrín de Camgos	10.940	634	11.574	278'20
Totales.....	305.409	20.731	326.140	7.840

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido de las 9.179 pesetas que figuran en el capítulo de ingresos de este Presupuesto.

Distritos municipales	CUOTA para el Tesoro por territorial industrial y consumos	CORRESPONDE PAGAR	
		al año	al trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abelón	14.453'07	339'55	84'89
Alfaráz	10.398'73	244'29	61'07
Almeida	18.222'92	428'10	107'02
Argañín	4.079'56	95'84	23'96
Argusino	8.427'31	197'98	49'49
Badilla	5.617'07	131'95	32'99
Bermilio de Sayago	14.683'65	344'95	86'24
Cabañas	10.528'94	247'37	61'84
Carbellino	7.439'02	174'76	43'69
Escuadro	3.151'18	74'03	18'51
Fariza	11.420'04	268'29	67'07
Fermoselle	54.471'39	1.279'71	319'93
Fornillos	7.937'56	186'47	46'62
Fresno	12.248'18	287'76	71'94
Gamones	5.908'31	138'81	34'70
Gáname	9.260'69	217'57	54'39
Luelmo	9.808'10	230'43	57'61
Malillos	4.672'11	109'76	27'44
Malgatár	3.807'38	89'44	22'36
Moral	5.388'12	126'60	31'65
Moraleja	11.009'29	258'64	64'66
Moralina	7.787'55	182'95	45'74
Muga	11.683'13	274'48	68'62
Palazuelo	4.852'04	113'99	28'50
Peñausende	15.190'74	356'86	89'22
Pereruela	19.014'19	446'70	111'67
Piñuel	7.136'14	167'64	41'91
Roelos	10.440'89	245'29	61'32
Salca	5.162	121'26	30'32
Sobradillo de Palomares	4.993'98	117'32	29'33
Sogo	3.486'31	81'94	20'48
Tamame	6.926'02	162'70	40'67
Torrebrades	6.841'43	160'70	40'18
Torregamones	7.435'85	174'69	43'67
Villadepera	10.418'52	244'77	61'19
Villamor de Cadozos	6.908'34	162'29	40'57
Villamor de la Ladre	5.084'49	119'46	29'87
Villar del Buey	9.882'49	232'18	58'04
Villardriagna	6.725'92	158'04	39'51
Viñuela	5.146'80	120'90	30'23
Zafara	2.661'07	62'54	15'64
Totales	390.710'52	9.179	2.294'75

(«Gaceta» del 10 de Diciembre de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo enviaren por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva

de notificación á los interesados, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = Pesetas.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem.	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem.	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón.	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Acéite.	Id. de un litro.	1'48
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 10 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—Felipe Olmedo, Secretario.

Terminando en el corriente año los contratos públicos efectuados para el abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y llegada la época de verificar nuevas contrataciones para atender á las necesidades del servicio durante el próximo año de 1913, la Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, se ha servido acordar que con arreglo á la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se celebren nuevas contrataciones al efecto, en el modo y forma siguiente:

HOSPICIO PROVINCIAL

Suministro de pan.—Carne de vaca.—Tocino fresco.—Artículos de consumo.—Leña de encina.—Carbones minerales de cok y galleta.—Suela y vaquetilla.

HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Idem de pan.—Carne de vaca y ternera.—Tocino fresco.—Artículos de consumo y leña de encina.

HOSPITAL DE TORO

Idem de pan.—Tocino fresco.—Carne de vaca y ternera.—Artículos de consumo.

HOSPITAL DE BENAVENTE

Idem de pan.—Tocino fresco.—Carne de vaca y ternera.—Artículos de consumo y carbones de cok y galleta.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que en conformidad al artículo 1.º de dicha Instrucción, las referidas contrataciones se efectúen por remate previa subasta pública en la forma que aquella previene y que con arreglo al artículo 29 de la misma se publique este acuerdo

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios, durante el plazo de diez días en que los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que pasado tal plazo no serán admitidas.

Zamora 11 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo. R-2239

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villavendimio que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1.º al 4 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 15 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, P. E., Lázaro Tabarés.

R-2208

Relación que se cita.

Número de orden: 3.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Silverio Gamazo Cacho.—Nombres de los fiadores: Juan Rodríguez Sánchez.—Fechas de las obligaciones: 1.º Mayo 1912.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 309 pesetas.—5 por 100 de recargo, 15 pesetas 45 céntimos.—Total, 324 pesetas 45 céntimos.

Número de orden: 40.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Juan Rodríguez Sánchez.—Nombres de los fiadores: Silverio Gamazo Cacho.—Fechas de las obligaciones: 29 Noviembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 315 pesetas.—5 por 100 de recargo, 15 pesetas 75 céntimos.—Total, 330 pesetas 75 céntimos.

Número de orden: 42.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: María Matilla Ruiz.—Nombres de los fiadores: Francisco Misol Rodríguez.—Fechas de las obligaciones: 29 Noviembre 1911.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 315 pesetas.—5 por 100 de recargo, 15 pesetas 75 céntimos.—Total, 330 pesetas 75 céntimos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Miguel de la Ribera que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 al 21 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mis-

mos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 22 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, P. E., Lázaro Tabarés. R—2210

Relación que se cita.

Número de orden: 26.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Ramón Olivares Gómez.—Nombres de los fiadores: Mancomunado con otros cuatro.—Fechas de las obligaciones: 12 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 26 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'30 pesetas.—Total, 27'30 pesetas.

Número de orden: 39.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Lucas Feijóo Vicente.—Nombres de los fiadores: Mancomunado con otros cuatro.—Fecha de las obligaciones: 12 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 52 pesetas.—5 por 100 de recargo, 2'60 pesetas.—Total, 54'60 pesetas.

Número de orden: 59.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Juan Antonio Domínguez.—Nombres de los fiadores: Mancomunado con otros cuatro.—Fechas de las obligaciones: 12 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 13 pesetas. 5 por 100 de recargo, 0'65 pesetas. Total, 13'65 pesetas.

Número de orden: 60.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Bruno Ledema Elvira.—Nombres de los fiadores: Mancomunado con otros cuatro.—Fechas de las obligaciones: 12 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 31'20 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'56 pesetas.—Total, 32'76 pesetas.

Número de orden: 61.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Manuel Ramos Tobal.—Nombres de los fiadores: Mancomunado con otros cuatro.—Fechas de las obligaciones: 12 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 52 pesetas.—5 por 100 de recargo, 2'60 pesetas.—Total, 54'60 pesetas.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villárdiga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1.º al 5 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 20 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, P. E., Lázaro Tabarés.

R—2209

Relación que se cita.

Número de orden: 54.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Enrique Luengo García.—Nombres de los fiadores: Mancomunados.—Fechas de las obligaciones: 22 Diciembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 416 pesetas.—5 por 100 de recargo, 20 psetas 80 céntimos.—Total, 436 pesetas 80 céntimos.

Número de orden: 55.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Enrique Luengo Alonso.—Nombres de los fiadores: Mancomunados.—Fechas de las obligaciones: 22 Diciembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 312 pesetas.—5 por 100 de recargo, 15 pesetas 60 céntimos.—Total, 327 pesetas 60 céntimos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

4.º trimestre de 1912.—Zona de la Capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Diciembre de 1912.—El Tssorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2227

4.º trimestre de 1912.—1.ª zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblo que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2227

4.º trimestre de 1912.—3.ª zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente reelecion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2227

4.º trimestre de 1912.—3.ª zona de Aleañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2227

4.º trimestre de 1912.—1.ª zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y

recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2227

4.º trimestre de 1912.—Única zona de Villalpando
En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2240

Audiencia provincial de Zamora.

Don Antonio Casas Criado, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nieto Iglesias, cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Tribunal de esta Audiencia por haberse declarado su prisión en la causa que pende ante el mismo precedente del Juzgado de Bermillo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Par tanto, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez que sea habido lo pongan á disposición de esta Audiencia.

Dado en Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Antonio Casas.—Por su mandato, Julio Arias-Gago. R—2195

Señas del procesado.

Manuel Nieto Iglesias, de treinta y ocho años de edad, hijo de Carlos y Valentina, casado, natural y vecino de Villadepera, partido de Bermillo, provincia de Zamora, jornalero, con instrucción.

Don Antonio Casas Criado, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laureano Casquero Gómez, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante

esta Audiencia por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito contra la salud pública se le sigue en el Juzgado de Villalpando y en virtud de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Laureano Casquero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Antonio Casas.—Por su mandato, Julio Arias-Gago. R—2116

Señas del procesado.

Laureano Casquero Gómez, de 51 años, hijo de Manuel y María Antonia, casado, natural de Grijuelo, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, vecino de Grijuelo, jornalero, no sabe leer ni escribir, viste pantalón de pana remendado, blusa azul, alpargatas y boina, es de estatura regular, color moreno, pelo negro y sin ninguna seña particular.

Don Antonio Casas y Criado, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita y llama á Blas Ferrero Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan Manuel y Petra, soltero, Sargento retirado del Ejército, natural de Valladolid y vecino de Zamora, para que inmediatamente comparezca á cumplir en la cárcel de esta ciudad la condena que le fué impuesta en causa que al mismo se le siguió por el delito de adulterio, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de referido penado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Antonio Casas.—P. M. de SS.ª, El Secretario, Julio Arias-Gago. R—2183

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de María Juana N. Castaño, soltera, de cincuenta y tres años de edad, hija de padre desconocido y de María Juana Castaño, la que era natural y vecina de Porto, y falleció en este pueblo el día once de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiseis de Noviembre de mil Novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—2065

BERMILO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente y como comprendido en el caso tercero del artículo trescientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á José María Farizo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que á término de diez días comparezca ante este Juzgado para como procesado prestar declaración de inquirir, apercibido que de no realizarlo dentro del término antes citado, contado desde la inserción

de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—2147

Juzgados municipales.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Cédula de citación

El Sr. D. Manuel Rojo Román, Juez municipal de este pueblo, en providencia de hoy dictada en diligencias que se han instruido por sustracción de dos gallinas y un gallo en la noche del dos de Septiembre último á D. Narciso Castaño Zamora, vecino de este citado pueblo, y como quiera que el presunto autor del hurto, D. Antonio Castaño Zamora y encubridoras María Riesco Hidalgo, Herminia y María del Consuelo Alvarez Riesco, vecinos que fueron de esta localidad, hoy de ignorado paradero, no han comparecido al juicio de faltas á pesar de haber sido citados en sus domicilios conforme á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la ley procesal, se les cita, llama y emplaza según lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de dicho cuerpo legal, para que á los ocho días hábiles de que aparezca inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las dos de su tarde, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á la celebración de dicho juicio de faltas, reconociendo como adjuntos á los Sres. D. José Sandin Blanco y D. Simón González Barrio, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

La presente cédula concuerda á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo.

Quiruelas de Vidriales veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael Rodríguez. R—2117

Juzgados militares

VALLADOLID

Requisitoria

Severino Ferrero Barrero, hijo de Rafael y Clara, natural de Bercianos de Vidriales, provincia de Zamora, de estado soltero y profesión jornalero, de veintidos años de edad y estatura un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros, domiciliado últimamente de Bañeras de Luchón (Francia), procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Ildefonso Sobrino. R—2046

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Montesino Rodríguez (Manuel), hijo de Pedro y de Juana, natural de Santa Cruz de Abranes, Ayuntamiento de Pedralba, partido de Puebla de Sanabria, de esta provincia, de estado soltero, oficio jornalero y actualmente soldado del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veinticuatro años de edad y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color sano, producción buena, de un metro seiscientos once milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Francisco Marsot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Noviembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Juan Marsot. R—2101